

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 86		Fecha Estado: 28/09/2020				Página: 1	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220150049200	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA MARIA - OCHOA RODRIGUEZ	LEONISA - COLORADO OSORIO	Auto fijando fecha de remate Se fija fecha de remate para Oct. 27 de 2020 a las 8:00 Am	25/09/2020	1	
05266310300220190012400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE ALEJANDRO - DIEZ BETANCUR	Auto reconociendo personeria a apoderado Se reconoce personería al Dr. Alberto Ivan Cuartas para Rep. a los demandados	25/09/2020	1	144
05266310300220200007600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	BRAYAN STIWAR RUIZ RUIZ	Auto que pone en conocimiento No es procedente lo solicitado	25/09/2020	1	
05266310300220200009900	Ejecutivo Singular	FERNANDO LUIS JARAMILLO GIRALDO	NASA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.S.	Auto que pone en conocimiento se requiere a la parte demandante	25/09/2020	1	
05266310300220200012200	Verbal	GERMAN GONZALO JIMENEZ	FRANCISCO JAVIER OROZCO CANO	Auto rechazando demanda Se rechaza la demanda	25/09/2020	1	

ESTADO No. 86		Fecha Estado: 28/09/2020				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/09/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

AUTO INTERLOCUTORIO	442
RADICADO	05266 31 03 002 2015 00492 00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE (S)	MARGARITA MARIA OCHOA RODRIGUEZ Y/O
DEMANDADO (S)	LEONISA COLORADO OSORIO
TEMA Y SUBTEMAS	FIJA FECHA DE REMATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Solicita la apoderada de la parte actora se fije fecha de remate, teniendo en cuenta que ya se ha presentado el avalúo actualizado y venció el término de traslado. Además la parte demandada a través de su apoderado ha manifestado estar conforme con dicho avalúo y pide se requiera al secuestre. Al efecto, procede el control de legalidad de las actuaciones surtidas en el proceso.

En estos términos, revisadas todas y cada una de las actuaciones del proceso, no se vislumbra en el trámite ningún vicio de nulidad que pueda dar al traste con la validez de lo actuado hasta el momento, el bien objeto de la medida está debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

En virtud de lo anterior, procede entonces fijar fecha para llevar a efecto la diligencia de remate del bien inmueble con matriculas inmobiliarias 001-225077, el cual tendrá lugar el día veintisiete (27) del mes de octubre del año 2020, a las ocho de la mañana (08:00 a.m.).

El inmueble está ubicado en la Transversal 36 Sur # 32-08 y 32-12 Urbanización los Naranjos de Envigado, avaluado en la suma de \$654.945.000.

Será postura admisible el que cubra el SETENTA POR CIENTO 70% del avalúo total teniendo en cuenta que no se remató en la primera licitación que era por el 100% del avalúo, previa consignación del cuarenta por ciento 40% del avalúo total, a órdenes de este juzgado. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación del inmueble, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso. La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Presidente de la República, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y al Protocolo de Bioseguridad de la Rama Judicial en Antioquia; de tal manera, que la misma no podrá celebrarse en la Sala de Audiencias del Despacho, ni puede hacerse con la reunión de varias personas.

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr los fines de la diligencia y ajustar nuestras conductas a la pandemia que vivimos, el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en OFFICE 365, para el caso a través de MICROSOFT TEAMS y correo electrónico. Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que “Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura no ha expedido un reglamento para la implementación de la subasta electrónica, pero el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los diferentes Acuerdos expedidos en esta etapa de pandemia, obligan al uso de las TIC para evitar la paralización de la justicia, por lo que contando con correo electrónico y aplicaciones para dar acceso al remate, están dados los supuestos para la realización de la misma por pujas electrónicas.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas mediante comunicación dirigida al correo electrónico: j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co, las consignaciones se realizarán en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado # 052662031002 del Banco Agrario de Envigado.

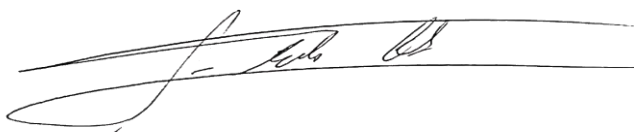
Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de

contacto y celulares para la publicidad de la diligencia y ejercicio del derecho de defensa y contradicción; y la secretaria mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es 3346581,

Finalmente, se requiere al secuestre para que rinda informes de su gestión con los soportes correspondientes, lo que debe cumplir cabalmente hasta que se finalice su administración y el juzgado ordene rendir las cuentas definitivas, en el evento de que el bien se remate en la fecha programada o el proceso finalice por cualquier causa, sin que sea procedente ordenarle que no realice los arreglos que sean necesarios como lo solicita el apoderado de la demandada, pues debe velar por la conservación del bien hasta la terminación de su labor.

NOTIFIQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis F. Uribe', written over a horizontal line.

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2020 00099- 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que el demandante no se ha pronunciado sobre el requerimiento realizado el 24 de julio de 2020, acerca de la manifestación de la apoderada de la parte demandante en el proceso verbal 2018-00336 que dio lugar a la presente acción ejecutiva por gastos de curaduría, conforme al anexo de la constancia de consignación, se requiere nuevamente al abogado demandante para que indique si en efecto le fue cancelada dicha suma y si la cuenta Número 10122727148 corresponde a la suya, para efectos de proceder a la terminación del presente asunto si la obligación ya fue cancelada.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	441
Radicado	05266 31 03 002 2020 00122 00
Proceso	VERBAL
Demandante	GERMAN GONZALO JIMENEZ
Demandado	FRANCISCO JAVIER OROZCO CANO
Tema y subtemas	RECHAZA NO SUBSANA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veinticinco de septiembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por el Despacho en el auto notificado por estados el día 1° de septiembre de 2020 y se encuentra vencido el término concedido para ello, no es procedente admitir la demanda, pues lo que procede es su rechazo conforme a los artículos 82 y 90 del C. G. del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Se RECHAZA la presente demanda de Resolución de Contrato, instaurada por GERMAN GONZALO JIMENEZ contra FRANCISCO JAVIER OROZCO CANO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Procédase al archivo de los documentos electrónicos, previo registro y anotación en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266310300220190012400
AUTO CONCEDE PERSONERÍA AL ABOGADO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

En la forma y términos del poder conferido, se concede PERSONERÍA al abogado ALBERTO IVÁN CUARTAS ARIAS para representar en este proceso a los demandados “CRUNCH Y BBQ S.A.S.” y JOSÉ ALEJANDRO DÍEZ BETANCUR.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220200007600

AUTO REQUIERE NOTIFICACION CONFORME AL TRANSITO DE LEGISLACION.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito que precede, la parte demandante solicita se proceda a dictar el auto que ordene seguir adelante la ejecución, por cuanto vía correo electrónico, le notificó al demandado el auto de mandamiento de pago en la forma en que lo tiene señalado el artículo 8º del Decreto 806 de 2020; para lo cual presenta certificación expedida por entrega en la que se da cuenta de que se le envió al demandado copia del auto de mandamiento de pago y de los traslados, haciéndole saber que le hace la respectiva notificación.

Estudiada la documentación que ha aportado la parte demandante, encuentra el Juzgado acorde al artículo 624 CGP, no es posible acceder a lo que solicita por dos razones; la primera, es que la forma de notificación que trae el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, no tiene aplicación retroactiva; la demanda fue presentada en el mes de marzo de 2020 con base en las normas procedimentales que para ese momento regían y, en consecuencia, la notificación del auto de mandamiento de pago al demandado se debe realizar con esas mismas normas. Segundo, es cierto que el numeral 4 del artículo 291 y el último inciso del 292 del CGP, permiten que la notificación se realice a través de correo electrónico, pero también es cierto que dicha notificación se debe hacer siguiendo todos los pasos que las citadas normas refieren, lo que aquí no ha ocurrido.

Así las cosas entonces, si la señora apoderada de la parte demandante pretende realizar la notificación al demandado por correo electrónico, deberá realizar cada uno de los pasos indicados en las normas arriba referidas.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z